

SECRETARIA. - San Bernardo del Viento, 31 de agosto de 2023. Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha y hora de la diligencia de remate pues al haber sido declarada fallida por falta de los presupuestos para ello, quedó su Señoría pendiente de fijar nueva fecha y hora. A su Despacho. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: RAUL ANTONIO GOSSAIN SIERRA

DEMANDADO: IVAN DARIO QUINTERO ARTEAGA

RADICADO N°: 2019- 00247

Revisada la actuación surtida hasta este momento, da cuenta el informe secretarial que, se halla pendiente la fijación de fecha y hora para que se lleve a efectos audiencia de remate al estar igualmente están dadas las condiciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P., se requieren como presupuestos previos para tal acto procesal, su vez, al ser declarado fallido en audiencia, un primer intento, de subasta pública por no estar dados los requisitos de ley, se deferió su nueva convocatoria a nueva providencia escrita.

Ahora, en cumplimiento del control de legalidad ordenado por el inciso 3º del mencionado artículo, el juzgado no encuentra hasta esta etapa procesal irregularidad alguna o vicio que pueda acarrear nulidad puesto que se han respetado las formalidades establecidas y el derecho de defensa y contradicción de las partes surtiendo cada etapa la ritualidad pertinente.

Por su parte, al revisar el trámite procesal, debe indicarse que si bien sobre el bien inmueble afecto al trámite hipotecario existe una medida originada en la UNRTD proferida por resolución de 0123 de 29 de enero de 2021, como se nos informa ante la comunicación que esta dependencia judicial dirigió con ocasión de la primera fijación de fecha y hora para remate, según la cual el predio, al ser declarado por el propietario inscrito en condición de abandono, se cobijó con medida de protección de prohibición de inscripciones respecto de enajenación de derechos respecto del mismo, anota el juzgado que, dicha medida fue proferida en forma posterior tanto a la inscripción de la escritura pública contentiva de la hipoteca como de la medida cautelar decretada al interior del proceso, tan es así que, al momento de la aportación del certificado de tradición del bien, sobre el folio de matrícula inmobiliaria, en ninguna de sus anotaciones reflejó la existencia de medida preventiva proferida por la UNRTD, lo que indica que, el acreedor hipotecario, atendiendo los atributos de persecución y preferencia, sumado el hecho de que existe campeante en el derecho como principio “primero en el tiempo” primero en derecho, consideramos que tal anotación posterior no podría interferir en los derechos del acreedor hipotecario y mucho menos sobre su derecho preferente sobre la manifestación de abandono que hizo el propietario en forma posterior y así, no encontramos hoy una causa que impida que se lleve el trámite hasta la enajenación forzosa por vía judicial que haga este funcionario judicial y que la misma atendiendo dichos atributos sea de tal estirpe que, ante cualquier viso de negación de registro de eventual inscripción, sea ratificada por el juez e incluso, ordenando la cancelación de la prohibición a favor del nuevo propietario.

Dicho lo anterior, habida cuenta de la expedición de la ley 2213 de 2022 y de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que permitieron y han privilegiado la utilización de mecanismos virtuales para todos los actos procesales, se hace necesario adecuar la forma y trámite de la convocatoria a vista pública, el aviso de remate y la misma audiencia donde se realizará la subasta pública, para que ella pueda surtir de manera virtual

y en simultánea en físico para la recepción de propuestas en físico y participación en físico el día de la vista en la sede del juzgado por estar dicho despacho abierto permanentemente al público y con atención igualmente presencial.

Así las cosas se convocará a diligencia de remate a través de la plataforma virtual LIFE SIZE y a su vez, en forma presencial, por lo que se generará el link de conexión que se publicitará en el aviso de remate y se hará saber que, en simultánea, se atenderá a quien llegue y presente en forma física las propuestas que quieran allegarse tanto en días anteriores como el día de la vista pública a la sede física, la que se llevará a cabo atendiendo las disposiciones del artículo 448 y siguientes del CGP, las de la ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha, en especial confeccionando el aviso de remate dando a conocer los medios virtuales como las partes, interesados y usuarios en general podrán asistir a la misma.

Por lo anterior se...

RESUELVE

PRIMERO. Fijar el día primero (1º) de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, a través de audiencia virtual por la plataforma LIFE SIZE y en simultánea en forma presencial para la recepción de propuestas y participación en físico el día de la vista en la sede del juzgado por estar dicho despacho abierto permanentemente al público y con atención igualmente presencial, audiencia que se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del CGP, las de la ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha y acuerdos concordantes y complementarios.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la diligencia se tendrá como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble trabado en este proceso, avalúo que fue aprobado en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/L (\$194.148.100.00).

TERCERO: Confecciónese el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada, la forma de realización, la recepción de las propuestas y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en general, a la audiencia compartiendo el link para conexión por la plataforma LIFESIZE.

CUARTO: El siguiente es el link de conexión principal por la plataforma Life Size: <https://call.lifesizecloud.com/19160937>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e231b799a93bd94225a504870a2554c7ad8360da7a46987c1a4c4598acfcf83**

Documento generado en 01/09/2023 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>